



CIRCULAR No.3082

EXP:14133/11

mlp

Montevideo, 16 de noviembre del 2011.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 76 de fecha 15 de noviembre de 2011, dicto la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:


**"VISTO:** la Resolución No. 126 del Acta No. 67, dictada por el Consejo Directivo Central en fecha 21 de setiembre de 2011- Circular No. 32/2011;

**RESULTANDO:** que por el citado acto administrativo el Órgano Rector dispuso que en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública funcionará un órgano desconcentrado denominado "Consejo Terciario Superior" con los cometidos, integración y características que surgen de la Ley General de Educación No. 18.437 y se orientará en lineamientos generales, por lo establecido en la Resolución No. 125, Acta No. 67 de fecha 21 de setiembre de 2011 (Circular No. 31/2011);

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

Dar a publicidad la resolución del Consejo Directivo Central."

  
Prof. Blanca Graciela Mercapide  
Secretaria General  
Consejo de Educación Secundaria

→



**CIRCULAR N° 32/2011**

Por la presente Circular N° 32/2011, se comunica la Resolución N° 126, Acta N° 67 de fecha 21 de setiembre de 2011, que se transcribe a continuación:

**VISTO:** La Ley General de Educación N° 18.437 de fecha 12 de diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial el 16 de enero de 2009 y vigente desde el 27 de enero de 2009;

**RESULTANDO:** I) Que el artículo 87 dispone: "Créase el Instituto Terciario Superior (ITS) en el ámbito del Sistema Nacional de Educación Pública. Estará constituido por una red de instituciones ubicadas en diferentes lugares del país. Desarrollará actividades de educación terciaria, integrando enseñanza, investigación y extensión. Formará técnicos en diversas áreas de la producción y los servicios. Los conocimientos y créditos adquiridos serán reconocidos o revalidados por las demás instituciones terciarias o universitarias, de forma de facilitar la continuidad educativa de sus estudiantes y egresados";

**CONSIDERANDO:** I) Que este Consejo entiende pertinente disponer que en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública funcionará un órgano desconcentrado con los cometidos, integración y características establecidas en la Ley;

II) Que el cometido de ese Consejo será generar una organización que sea conducida por un consejo con las características ya establecidas para el Consejo de Formación en Educación. Incluirá la formación de profesionales terciarios no universitarios en las diversas áreas del conocimiento, funcionales al desarrollo integral del país.

III) Que este Consejo estará integrado por cinco miembros, tres designados por el Consejo Directivo Central, uno de ellos a sugerencia del Consejo de Educación Técnico Profesional, uno electo por el orden docente y uno por el orden estudiantil;

IV) Que corresponde efectivizar la transición dispuesta por la referida Ley, Título VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y EXCEPCIONALES, literal I);

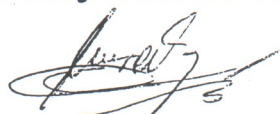
**ATENTO:** A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;**

**Resuelve:**

Disponer que en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública funcionará un órgano desconcentrado denominado "Consejo Terciario Superior", con los cometidos, integración y características que surgen de la Ley General de Educación N° 18.437 y se orientará, en lineamientos generales, por lo establecido en la Resolución N°125, Acta N°67 de fecha 21 de setiembre de 2011.

**Por el Consejo Directivo Central**



**Dra. Gabriela Almirati Saibene**  
**Secretaria General**